



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO POLÍTICA Y DESARROLLO

**TÍTULO: JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL
DEBIDO PROCESO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

LILIAM LEONELA VÁSCONEZ RENDÓN

NOMBRE DEL TUTOR:

ABG. DANIEL ANDRES KURI GARCÍA, MSc.

SAMBORONDÓN, SEPTIEMBRE, 2017

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

Juzgamiento en ausencia de delitos imprescriptibles...

Liliam Leonela Vásquez Rendón, Universidad de Especialidades Espíritu Santo
Ecuador, lilivasquez@uees.edu.ec; Facultad de Derecho, Política y Desarrollo,
Edificio P, Km 2.5 Vía Samborondón.

Resumen

El juzgamiento en ausencia se produce en aquellos casos en los cuales no existe la presencia física del acusado en la audiencia de juicio, debiendo el juez motivadamente declarar el estado de ausencia del procesado y posteriormente designar un defensor público para que sustente la defensa del llamado ausente. Esta designación produce un aparente estado de indefensión, debido a que la ausencia del imputado impide el ejercicio al derecho del debido proceso de las partes y el cúmulo de principios que lo conforman. Para los casos de delitos contra la administración pública de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito rigen reglas especiales como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia según el artículo 233 de la Constitución de la República. Estos regímenes más severos y excepcionales de aplicación procesal se mantienen por la voluntad político-criminal del legislador de no dejar en la impunidad los actos delictivos de los funcionarios públicos.

Palabras Clave: Juzgamiento en ausencia, debido proceso, delitos imprescriptibles, delitos contra la administración pública, audiencia de juicio.

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

Abstract

The trial in absentia occurs in those cases which there is no physical presence of the accused at the oral hearing, and the judge must in his own criticism declare the state of absence of the accused and subsequently designate a public defender to support the defense of the absent. This designation produces an apparent state of defenselessness in the accused, because their absence impedes the exercise of the right of due process and the accumulation of principles that make it up. For cases of crimes against the public administration of concussion, bribery, embezzlement and illicit enrichment, there are some special rules such as imprescriptibility and trial in absence typified in the Article 233 of the Ecuador's Constitution. These severe and exceptional regimes of procedural application are maintained by the political-criminal will of the legislator not to leave in impunity the criminal acts of public officials.

Keywords: Trial in absentia, due process of law, imprescriptible crimes, crimes against public administration, judgment.

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

I. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (CRE. Octubre 20 de 2008. Ecuador); garantista de derechos y libertades, estableció la imprescriptibilidad de ciertos delitos y permitiendo además su juzgamiento en ausencia del procesado, según lo establecen los artículos 80 y 233 de este cuerpo jurídico. El Art. 233 de la CRE determina la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública referentes a peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; cometidos generalmente por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y extendiéndose incluso su alcance a quienes no tengan dicha calidad, pero que sí hayan participado en su comisión.

Estos delitos además de ser imprescriptibles, la Asamblea Constituyente otorgó la potestad al sistema jurisdiccional de continuar con el proceso penal e incluso poder proceder al enjuiciamiento en ausencia del procesado. Todos estos cambios que se han dado a nivel constitucional y procesal penal surgen como un resultado al sinnúmero de vergonzosos escándalos que se han desatado en el país por las actuaciones corruptas de funcionarios públicos que olvidan el deber objetivo de cuidado que poseen en el desempeño de sus cargos. A pesar de que la imprescriptibilidad y la aplicación del juicio en ausencia, podrían considerarse como medidas de *última ratio* por el conflicto que se crea en relación a la violación de derechos y el mismo Estado Constitucional de Derechos y Justicia que consagra la CRE.

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

II. El debido proceso en Ecuador, como garantía y derecho constitucional

El derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo se manifiesta como una primera definición al debido proceso, encerrando dentro de sí un conjunto de derechos plenamente justiciables y garantizados por la Constitución (Fernández, 1992, pág. 282). Esparza presenta al debido proceso como una “garantía de juicio imparcial y leal (fair trial) en el Derecho Inglés o siguiendo su traducción al Derecho Eurucontinental como “chances iguales” para las partes procesales” (1995, pág. 241).

Este derecho está formado por un conjunto de normas y principios de carácter *ius cogens*, que buscan ser de aplicación obligatoria, inmediata, directa y de efectiva vigencia; asegurando la protección particular y general de los individuos en el desarrollo de un proceso penal para limitar de esta manera el poder público del *ius puniendi*, según el Art. 76 de la CRE (Vergara, 2015, pág. 111). La finalidad del debido proceso es conseguir una resolución justa y equitativa a través del correcto ejercicio del poder punitivo por parte del Estado y sus funcionarios. Este conjunto de garantías sustanciales cumplen la función de garantizar la legalidad, regularidad y eficacia jurisdiccional; constituyéndose como una limitación al poder punitivo del Estado en su ejercicio del derecho al debido proceso en materia penal (Bernal & Montealegre, 2013, pág. 82). El debido proceso forma parte de la justicia como deber primordial del Estado, según la CRE.

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

II.a.- Garantías del debido proceso.

II.a.1.- Principio de Presunción de Inocencia.

Conforme a lo estipulado en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica. Art. 8.2. Julio 24 de 1984); es una obligación de los Estados miembros de que se presume la inocencia de toda persona inculpada de un delito hasta que no se establezca legalmente su culpabilidad. Esto implica que el Estado tiene como obligación la presunción y tratamiento de inocente a toda persona que se hallare en un proceso de juicio penal, hasta el momento en el cual los tribunales, mediante sentencia firme, lo declaren culpable. Únicamente a partir de este momento procesal, podrá el Estado tratarlo como culpable (Zamora & Barba, 2010, pág. 56). Martí Mingarro realiza un análisis jurisprudencial de la Sentencia 40/88 del Tribunal Constitucional, explicando lo siguiente:

En nuestro derecho constitucional no existe “ex lege” un derecho al sobreseimiento libre... ni el ciudadano tiene el derecho a la declaración de su inocencia, sino el derecho a ser presumido inocente, lo que equivale, a que la condena sea precedida por una suficiente actividad probatoria de cargo (2010, pág. 45).

II.a.2.- Principio de inmediación.

Este principio constitucional abarca la relación de proximidad directa, objetiva y real que deberá existir entre los jueces miembros del Tribunal Penal y las partes procesales (Vaca Andrade, 2014, pág. 604). Los juzgadores deberán tener relación directa con todos los medios pruebas, evidencias y los alegatos que le servirán para que pueda fundamentar y motivar correctamente su decisión acorde

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

a la verdad, el respeto de principios y a los derechos fundamentales. Para que se tenga una estructura procesal eficaz se deberá poner al alcance del juez todos los medios necesarios para que pueda conocer del litigio que se le pide solución (Montesano, 2013, pág. 49). En el caso que cualquiera de las partes no asista al juicio se vuelve imposible la relación directa entre los sujetos procesales, vulnerándose de esta forma el derecho al debido proceso por cuanto la parte ausente no podrá presentar ni refutar los argumentos de la parte contraria (Bernal Pulido, 2007, pág. 56).

II.a.3.- Derecho a la defensa.

Es una construcción histórica paulatina, acumulativa y sedimental en base a la cual después de siglos de poderes absolutos, tiranías y anarquías, se ha ido dando reconocimiento a límites básicos que aseguren la justicia (Mingarro Martí, 2010, pág. 22). El derecho a la defensa es quizás el que sufre una mayor afectación por la voluntad del legislador de plantear la posibilidad de producirse el juzgamiento en ausencia del procesado en ciertos delitos.

La razón de la subordinación del derecho a la defensa en relación al debido proceso lo explica la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-592 de 1993. M.P. Dr. Morón Díaz: Diciembre 9 de 1993):

La defensa técnica del procesado en la audiencia corresponde a una modalidad específica a practicar garantizada por el debido proceso penal constitucional que se aplicará en el sindicado de un delito, además que el debido proceso corresponde a una regulación categórica y expresa de carácter normativo y de rango superior en la que se establecen las

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

principales reglas de carácter constitucional que deberán regir a todos los procesos penales.

Mediante la declaración de ausencia, el procesado será incapaz de controvertir, contradecir y objetar las pruebas y alegatos presentados en su contra; no pudiendo hacer valer sus razones y argumentos sobre los cuales se sostiene para intentar demostrar al Tribunal Penal su inocencia; además que no podrá solicitar la práctica y evaluación de lo que estimare conveniente para el desarrollo de su audiencia. Mingarro Marti entiende como un estado de indefensión, la consideración factica de la violación de aquellas garantías (sean estas manifestadas como derechos, principios o reglas especiales) que forman parte del derecho a la defensa; de esta forma, el no poder conocer la naturaleza de los cargos, su contenido ni su fundamento (tanto desde la perspectiva normativa como probatoria) durante cualquier etapa procesal, especialmente en la etapa de juicio, supondría una real falta de posibilidades de contradecir no solo el acervo probatorio, sino tambien los argumentos y fundamentos que le son perjudiciales al procesado (Mingarro Martí, 2010, pág. 50).

II.a.3.i. Principio de contradicción.

Para el correcto desarrollo de la audiencia de juicio deberán comparecer de forma obligatoria las dos partes procesales: Fiscalía y procesado; produciéndose de esta manera la contradicción entre los alegatos, teoría del caso, pruebas y debate. Así se garantiza que la producción de pruebas y las argumentaciones de las partes se realicen bajo control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir, participar en dicha producción y

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

escuchar a viva voz los argumentos de la parte contraria (Gonzalez, 2014, pág. 1295).

Los sujetos procesales deberán presentar de forma oral en la audiencia de juicio: las razones o argumentos que estimen necesarios, las pruebas, las réplicas a los argumentos contrarios; y, podrán además contradecir todo aquello que la parte contraria presente en su contra (Vaca Andrade, 2014, pág. 61). Por tal motivo, es que la ley establece que el acusado deberá comparecer de forma obligatoria al juicio para que se produzca la contradicción, confrontación o litigio penal entre el fiscal, en su calidad de acusador representando a la sociedad y el Estado; el acusador particular (si existiere); y, el procesado.

II.a.3.ii. Principio de igualdad de oportunidades y armas.

La igualdad de oportunidades entre los sujetos procesales se menoscaba porque la no comparecencia de una de las partes al juicio vuelve imposible el ejercicio igualitario de derechos y garantías procesales dentro de la audiencia. Por su parte, la igualdad de armas entre las partes procesales permite el desarrollo de un proceso justo que garantice al imputado el desenvolvimiento contradictorio de pretensiones, argumentos y pruebas en el sistema penal (Saltos, 2014, pág. 23).

II.a.3.iii. El derecho a ser oído en juicio.

El Art. 76, Num. 7, literal c, de la CRE establece el derecho a “ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”, constituyéndose como el derecho a declarar de las partes en la audiencia oral siendo este derecho no una obligación para el procesado sino que se entiende que el defendido está en la disposición de hacerlo o no (Vásquez, 2014). La garantía de ser oído de las partes en audiencia deberá ser ejercida ante un tribunal

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

competente, independiente e imparcial; encontrándose regulada en el ámbito internacional en el Art. 8 Num. 1 del Pacto de San José; y, el Art. 14 Num. 1 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos (PIDCP. Enero 24 de 1969). El derecho a ser oído es de naturaleza política jurídica, por cuanto la persona que tiene este derecho está también legitimado para poder acceder a la revisión judicial del proceso y valerse además de acciones que garanticen el ejercicio de este derecho (Ciancia, 2006, pág. 141).

II.a.3.iv. La defensa en juicio

Los fallos judiciales deberán ser motivados y fundamentados por el juzgador, pudiendo llegar incluso a una invalidación de la sentencia si se comprobare una privación a la facultad de defenderse en juicio. Esta garantía constitucional de las partes que, supone la oportunidad de toda persona con las actitudes legales necesarias para poder concurrir ante un órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos (Ciancia, 2006, pág. 140). La libertad de las personas, la independencia de un abogado en su esfuerzo defensor y la participación activa del procesado durante el proceso; son condiciones necesarias para que ningún argumento, razonamiento o alegato fáctico o jurídico, ni ninguna prueba legalmente obtenida, quede sin exponerse en el seno del debate contradictorio ante el juzgador en la audiencia y poder obtener una resolución justa. Es decir, el defensor cumple la función de garantizar de forma esencial el desarrollo del “contradictorio” entre la acusación y la defensa (Traverssi, 2013, pág. 29).

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

III. Problemas entre el debido proceso y las reglas especiales procesales en los delitos del artículo 233 de la CRE

III. a. Consideraciones generales.

La declaración judicial del estado de ausencia es considerado desde el punto de vista legal, como la no presencia de la persona en un determinado lugar (García, 2008, pág. 3). “Por carácter general, sí se exige la presencia del acusado en la fase de juicio oral” siendo la ausencia una situación con efectos jurídicos que causa la suspensión del juicio oral (Pérez Morales, 2014, pág. 4). Pero, existen ciertos casos que por excepción el legislador en su voluntad ha permitido realizar el juzgamiento en ausencia del procesado, produciéndose de este forma la audiencia oral de juicio.

El juicio en ausencia se produce en aquellos casos que no existe la presencia física del procesado en la audiencia de juzgamiento y el juez en su sana crítica, velando por el fin último del Derecho Penal que es la justicia, deberá designar un defensor público para que sustente la defensa del llamado ausente en la audiencia de juicio. Los juicios en rebeldía, para los casos de delitos de acción privada, son aquellos donde se produce la audiencia de conciliación o la de juicio sin la presencia física del querellado, pero pudiendo designarse un defensor público previa declaración de rebelde del querellado (Nuñez, 2017, pág. 182).

El estado de ausencia del procesado dentro de proceso deberá ser castigado mediante una “limitación” o “privación” a la defensa técnica (López Barja de Quiroga, 2012), naciendo de esta manera lo que se conoce como los juicios en ausencia. A pesar de que este tipo de castigo o sanción se ha visto prácticamente superado, existen ordenamientos jurídicos como el ecuatoriano que lo continúan

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

manteniendo para delitos considerados por el legislador como graves o de trascendencia estatal.

III. b. Los delitos imprescriptibles contra la administración pública y el juicio en ausencia según la legislación ecuatoriana.

Los delitos contra la administración pública de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión se encuentran tipificados en el Capítulo Quinto sobre los delitos contra la responsabilidad ciudadana, Sección Tercera del COIP, artículos 278 al 281 respectivamente. Albán Gómez los define como aquellas conductas delictivas que lesionan la buena marcha, regularidad funcional y la corrección en las actividades de las instituciones del Estado, siendo estos bienes jurídicos afectados por los distintos tipos delitos de este título normativo (2011, pág. 310). En el COIP se tipifica que para ser sujeto activo de estos delitos se requiere tener la calidad de servidor público o ser una persona encargada de un servicio público.

Edgardo Alberto Donna comenta los requisitos para ser un funcionario público que son la adscripción a la administración pública, la relación de profesionalidad dentro de la administración, la remuneración por parte de la administración y el régimen jurídico administrativo propio (2012, pág. 47). Es decir, el funcionario será la persona titular de funciones de servicio estatal otorgadas, reguladas y controladas por la administración pública caracterizándose por la remuneración y profesionalidad pública.

A pesar de que la ley sea clara y expresa en lo referente a estos delitos, existe un punto de distorsión del texto de la CRE, según Jorge Zavala Egas. El punto de distorsión se manifiesta el Art. 233 por el cual las normas aplicables

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

sobre la responsabilidad de los servidores públicos, también serán aplicables a los *extraneus* que participen en la comisión de estos delitos (2015, pág. 136). Esto con excepción del delito de peculado, el cual tiene dos tipos: el general y el bancario. El general puede ser cometido por cualquier empleado público en el ejercicio de sus funciones; y, el bancario pudiendo serlo por funcionarios públicos y aquellas que no posean esta referida calidad, debido a que el sistema bancario se encuentra administrado por particulares, pero regulado y fiscalizado por el Estado. El legislador en su voluntad de amplificar esta situación jurídica a otros delitos confunde conocimientos penales básicos sobre partícipes, cómplices y autores; imputándolos penalmente con la misma responsabilidad y reglas especiales.

La sentencia sobre Peculado del Caso “Isaías” de la Corte Nacional de Justicia (CN. Sala Especializada de lo Penal. Sección Tercera. Proceso No. 414B-2010. C.P. Dr. Paúl Iñiguez Ríos; Octubre 29 de 2014); establece que:

Para el caso particular del referido grupo de delitos, el sujeto activo deberá reunir ciertas calidades –empleado público--, pero que en el caso de Ecuador también lo podrá ser una persona particular. El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha materializado de forma expresa el tratamiento jurídico que se debe dar para el caso de los partícipes en los delitos; en consecuencia por mandato constitucional, el <<extraneus>> se encuentra en igualdad de condiciones que el <<intraneus>> en lo que se refiere al cometimiento del delito de peculado, de acuerdo a su grado de participación (Juicio No. 414B, 2010).

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

Según los principios generales del Derecho Penal a la comisión de un delito le sigue como consecuencia lógica la sanción penal ejercida por el Estado, fundamentándose en condiciones político-criminales que refieren a que el paso del tiempo hace que la sanción penal no sea más necesaria (Pariona, 2012, pág. 400). En aquellos delitos considerados como imprescriptibles para la normativa legal, el Estado deberá renunciar al ejercicio del *ius puniendi* ante ciertas condiciones como la prescripción; pero no renunciará a seguir la persecución de estos actos ilícitos, la continuación de estos procesos o la potestad de perseguir a los imputados por sus actuaciones antijurídicas. Es así que, se podrá iniciar un proceso penal o el enjuiciamiento penal a una persona que se presume que hubiere cometido cualquiera de estos delitos, sin límite de tiempo ni plazo de prescripción.

Los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad, considerados según criterios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre los delitos de derecho internacional más graves debido a que la represión efectiva es un elemento importante para su prevención y la protección de derechos humanos. Para de esta forma, poder fomentar las libertades fundamentales, además de la confianza y la cooperación entre los pueblos que contribuyen a la paz y la seguridad internacional (Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad [Estatuto de Roma] Noviembre 26 de 1968). La prescripción de estos delitos suscita grave preocupación porque esta figura jurídica impide el enjuiciamiento y castigo de los responsables, por tal motivo es que la ONU ha decidido incorporar al sistema jurídico esta Convención (Olano, 2005, pág. 172), asegurando la aplicación universal del principio de imprescriptibilidad para estos delitos (Art. 1 y 3 del Estatuto de Roma).

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

El Derecho Internacional considera la imprescriptibilidad como una figura jurídica que deberá ser tomada como una última instancia para la persecución de conductas, debiendo seguirse únicamente en aquellos actos ilícitos de especial gravedad y naturaleza diferente como lo son los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad (Abregú & Dulitsky, 1994, pág. 125). La proporcionalidad entre las infracciones y las penas se altera con la injustificable voluntad del legislador de permitir el juzgamiento en ausencia y la imprescriptibilidad de los delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito (Rojas, 2015, pág. 277). Se mantiene a este grupo de delitos como imprescriptibles en Ecuador por la voluntad político-criminal del legislador de no dejar en la impunidad los actos delictivos de los funcionarios públicos (Instituto de Defensa Legal & la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, 2012, pág. 11).

III. c. Contradicción entre el debido proceso y el juicio en ausencia.

La Corte Constitucional de Ecuador (C.C. Sentencia N°005-17-SCN-CC de 2017. M.P. Dr. Alfredo Ruiz Guzmán: Junio 14 de 2017) ha hecho referencia sobre el juicio en ausencia en la consulta de constitucionalidad del Art. 649 Num. 5 del COIP y su contradicción con el Art. 76 Num. 7 literal a de la CRE, la CC determinó que se considera ausente al procesado o acusado que pese a tener conocimiento sobre un procedimiento donde existen cargos en su contra, conocimiento obtenido de cualquier forma o manera posible, no ha participado voluntariamente en su propia defensa, sea por falta de designación de un defensor o falta de comparecencia a los requerimientos de la Fiscalía, y desatendiendo absolutamente del trámite procesal. La referida consulta de constitucionalidad tiene como antecedente el estado de rebeldía del querrellado, Sairi Israel Lema

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

Tituaña, de asistir a la audiencia de juzgamiento por el presunto delito de lesiones, tipificado en el Art. 152 Num. 1 del COIP.

Todos los procesos judiciales en Ecuador deberán estar sujetos al debido proceso y los derechos consagrados en tratados internacionales y la CRE, la indebida aplicación del debido proceso tiene como consecuencia la nulidad de lo actuado y la reparación integral de la víctima. El autor Sánchez Herrera en su libro sobre “Derecho Penal Constitucional. El principialismo penal.”, refiere sobre la necesidad de que los Estados miembros de tratados internacionales incorporen en sus sistemas jurídicos los medios necesarios de protección evitando violaciones a los derechos humanos.

La obligación de respetar los derechos significa que el Estado no debe realizar acciones violatorias de estos, por lo tanto, representa una obligación de no hacer (no violar los derechos); y para cumplir con la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos, los Estados deben implementar acciones y medidas al interior de su jurisdicción que aseguren el ejercicio de los derechos reconocidos en los diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos, esto es, una obligación de hacer “asegurar que los derechos se puedan ejercer” (2014, pág. 196).

Según el artículo 424 de la CRE, los tratados internacionales ratificados por Ecuador que versen sobre derechos humanos más favorables a los previstos en la CRE prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica. Ecuador ha ratificado diversos tratados internacionales sobre el derecho de las personas a ser oídos, hallarse presentes en el proceso y a defenderse; por lo tanto, el sistema jurídico

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

ecuatoriano debería sufrir una adecuación normativa a la ley internacional de mayor rango legislativo (Saquicela Rodas, 2010, pág. 31). Es decir, al mantenerse el juicio en ausencia se está vulnerando el principio de legalidad adjetiva, por cuanto el Estado debería adecuarse a la normativa internacional que trata sobre los derechos de las personas en la audiencia de juicio.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se establece en el Art. 610 del COIP al juzgamiento en ausencia como una excepción a la asistencia obligatoria del procesado a la etapa de juicio. El Art. 233 de la CRE, se encarga por su parte de establecer que en caso de los delitos contra la administración pública se podrá omitir esta obligación y el juez deberá proceder a instalar la audiencia de juicio en ausencia del procesado y su defensor público o privado.

La Sentencia No. 024-10-SCN-CC de 2010 (M.P. Dr. Roberto Bhrunis Lemarie: Agosto 24 de 2010), referente al Caso N.O 0022-2009-CN, si bien se trata sobre una consulta de constitucionalidad de un caso de accidente de tránsito solicitando que se pronuncie sobre el Art. 168 inciso tercero (Registro Oficial Suplemente 398 de 2008. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. LOTTTSV. Julio 24 de 2008. DO.N° 398). La CC establece que el juzgamiento en ausencia corresponde a una regla constitucional excepcional que presentó el legislador constituyente para ciertos delitos, mas no corresponde a un principio constitucional.

La Constitución es clara y específica, no provoca la existencia de ambigüedades respecto a los casos en donde es posible el "juzgar en ausencia", es claro que no se trata de un principio constitucional el "juzgar en ausencia", sino de una regla constitucional excepcional que no entra en

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

conflicto con los principios del debido proceso, ni con la protección del derecho a la defensa de naturaleza general aplicable en todas las materias.

En el concreto caso, la CC determinó en su resolución declarar la inconstitucionalidad total por el fondo del Art. 168 inciso tercero de la LOTTTSV, artículo sobre el desarrollo de la audiencia de juzgamiento cuando la misma haya sido suspendida durante dos ocasiones debido al estado de ausente del procesado.

Para el caso de los juicios en rebeldía, la consulta de constitucionalidad sobre el caso de lesiones referido anteriormente (Sentencia N°005-17-SCN-CC, 2017), resuelve declarar la constitucionalidad condicionada del Art. 649 Num. 5 del COIP sobre este juicio que es aplicable para los delitos de acción privada. Esta disposición será constitucional y aplicable al querellado rebelde siempre cuando se cumpla con los siguientes requisitos procesales indispensables: citación al querellado y designación del defensor público. La CC ecuatoriana en la difícil tarea de intentar justificar la existencia del juicio en ausencia y el juicio en rebeldía en el ordenamiento jurídico, los ha llegado a considerar como reglas excepcionales y condicionadas respectivamente. Es decir, el juicio en ausencia se presenta como excepción a la normativa general referente a los derechos de los procesados en la audiencia de juicio; mientras que, el juicio en ausencia es una regla constitucional condicional que requiere del cumplimiento previo de dos requisitos.

Este tipo de juzgamientos al que deciden proceder los jueces, se produce en cuyo caso la persona imputada y obligada a participar en la audiencia oral, se negare de forma voluntaria a asistir. La ausencia del procesado o querellado

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

conlleva a un desconocimiento del proceso penal que se lleva en su contra y la adecuada presentación de pretensiones, pruebas o alegatos que le competen; siempre que no exista algún impedimento legítimo y actual que le impida comparecer (C.C. Sentencia N°005-17-SCN-CC de 2017. M.P. Dr. Alfredo Ruiz Guzmán: Junio 14 de 2017). La presencia del procesado y encausado en la audiencia de juicio es indispensable para que se desarrolle el juzgamiento de la persona de acuerdo a las leyes vigentes, tratados, convenios, derechos y garantías reconocidos por el Estado. Por tal motivo, se presenta al juzgamiento en ausencia o in absentia como una alternativa a la cual ha tenido que recurrir el legislador para lograr así establecer la búsqueda de lo justo en aquellos casos considerados de gravedad y de gran trascendencia para el país. Este tipo de juicio se considera como una regla constitucional excepcional en los casos de delitos contra administración pública de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; cometidos por parte de los funcionarios públicos, pudiendo extenderse su alcance a aquellos partícipes que no gocen de la calidad de servidores públicos.

En aquellos procesos en los cuales se establece al juzgamiento en ausencia como regla constitucional especial nace un sentimiento de decepción y defraudación en contra de la justicia ecuatoriana que aparentemente carece de transparencia. Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia no podrá desvincularse del cumplimiento de obligaciones que adquirió de manera regular, ineludible y sin discriminación con la adherencia a convenciones o tratados internacionales en pro de la defensa de los derechos humanos (Medina Quiroga & Nash Rojas, 2011, pág. 21). La administración de la justicia deberá ser completamente deslindada de la influencia del poder económico o político,

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

garantizando a los individuos procesos justos y garantistas de derechos que contribuyan a crear sentimientos de fiabilidad en los procedimientos, sus etapas y demás actuaciones.

López Barja de Quiroga emite una importante consideración referente al juicio en ausencia y el menoscabo de derechos y principios fundamentales, en su libro Tratado de Derecho Procesal Penal afirmando que:

En caso que se admita el juicio en ausencia del procesado, prescindiendo de este como sujeto procesal y de las garantías que rodean su declaración, de las garantías de defensa, etc., evidentemente se denota un trato de cosa para el procesado y no como persona. La persona vuelve a ser tratada como un mero objeto de prueba del que se dispone, nada más, como sucedía en un Sistema Penal Inquisitivo (2012, pág. 873).

En aquellos casos donde se designa defensor público por parte del juez, como se produce en los juicios en ausencia, podrían verse vulnerados los derechos del procesado debido a que no existe una relación previa entre defensor y defendido (Hansen, 2017, pág. 1). El defensor y el defendido poseen una relación intrínseca por medio de la cual se busca la defensa y el amparo de los derechos del procesado penalmente, esta relación será de carácter bilateral para el caso de abogados contratados y designados por el reo; pero será unilateral cuando se trate de defensores públicos impuestos por el órgano jurisdiccional como se designa en los casos de juicios en ausencia (Pérez Sarmiento, 2012, pág. 39).

El debido proceso se encuentra directamente relacionado al principio de seguridad jurídica que se les otorga a las personas, por cuanto las actuaciones que sean acorde a lo dispuesto de forma legal y en el amparo de garantías deberán

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

provocar en los individuos certeza en los procesos judiciales (Rodríguez Choconta, 2015, pág. 119). Cuando el debido proceso se ve quebrantado, las personas no pueden confiar ni fiarse del aparataje judicial creandose una brecha entre los individuos y el órgano judicial.

Consecuentemente a la violación de derechos, el Tribunal Penal deberá emitir una decisión fundamentada y motivada sobre la responsabilidad penal del procesado según lo determina la ley en una sentencia que podrá ser absolutoria o condenatoria; pero cuando se produce la ausencia física del procesado se vuelve imposible el desarrollo procesal de la audiencia de juicio (Cornejo Loor, 2015, pág. 13). “Se considera como justo la resolución de sentencias que siempre enlacen una debida motivación y un estándar de valoración más allá de toda duda razonable” (Ávila, 2015, pág. 192). No es factible ni se debiera permitir que los jueces miembros del Tribunal Penal arriben a una decisión a la cual ni siquiera pueden fundamentar o motivar sin que existan el cúmulo de principios afectados que forman el debido proceso.

IV. Legislación comparada

En Italia se regula al juzgamiento en ausencia de forma muy amplia y detallada, incluyendo dentro de su Código de Procedimiento Penal (CPPIt. Decreto del Presidente de la República N° 447 de 1988. Septiembre 22 de 1988. Italia); conceptos como Contumaz (Art. 487/9 CPPIt), Latitante (Art. 295/6 CPPIt), Ausente (Art. 488 CPPIt) e Inhallable (Art. 159/60 CPPIt) para la correcta comprensión y aplicación del Derecho por parte del juzgador. El sistema italiano prevé que para el desarrollo de la audiencia se deberá representar por medio de un

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

defensor, pudiendo ser el proporcionado por el Estado o un privado (con poder especial del procesado no compareciente). De esta manera Italia garantiza la inexistencia de una situación de indefensión, desigualdad, falta de inmediación y contradicción entre las partes en los casos que el procesado decida voluntariamente estar físicamente ausente en el debate frente a la decisión de comparecer según lo demanda la ley para los demás sujetos procesales (Scoconi, 2006).

El Código Procesal Penal Peruano (CPPP. Decreto Legislativo del Presidente de la República N° 957 de 2010. Agosto 25 de 2010. Perú); Título II sobre “el imputado y el abogado defensor”, Art. 79, se encarga de la tarea de tipificar las diferentes situaciones jurídicas que configuran el estado de ausencia. La declaratoria de ausente o contumaz se producirá en aquellos casos que el procesado decida no conocer del proceso, careciéndose de su presencia física en la audiencia e ignorando la autoridad jurisdiccional su paradero. En el auto, el juez deberá incluir la designación de un Defensor de oficio o en su defecto, un familiar deberá proponer un defensor privado (Cáceres & Ronald, 2007, pág. 409).

El abogado del ausente deberá ejercer su defensa actuando a nombre de este y haciendo uso de los medios que la ley le otorga. Es importante aclarar que, según la legislación peruana en aquellos casos cuando la declaración se produjere durante el juicio oral, el proceso deberá archivarse provisionalmente respecto del denominado ausente. Es decir, no se halla posible la idea de presentar un juzgamiento en ausencia del acusado debiendo el juez archivar el proceso respecto a quien no se encontrare presente. En el solo caso que el imputado ausente decida

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

presentarse al proceso, se dejará sin efecto el mandato de conducción compulsiva y todos los autos que tuvieren tal efecto.

El Código de Procedimiento Penal Colombiano (CPPC. Ley N° 906 de 2004. DO. No. 45657 Agosto 31 de 2004. Colombia); tipifica en el Capítulo III del Imputado, Art. 127 sobre la ausencia del encausado. El juez de control de garantías penales en su sana crítica deberá declarar el estado de ausencia del procesado siempre que, se volviera imposible conocer su paradero y solamente después de haber fundamentado y motivado que se ha insistido en su búsqueda mediante todos los medios necesarios. En cuyo caso que se declare la ausencia del acusado, el proceso deberá continuar con el auspicio de un abogado designado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, quien será el encargado de representar y asistir al ausente en todas las actuaciones procesales que se le solicitare (Saltos, 2014, pág. 86).

V. Conclusiones y recomendaciones

La consideración del Estado ecuatoriano de presentar como regla constitucional excepcional el juzgamiento en ausencia del procesado para este grupo de de delitos imprescriptibles, constituye una entera violación a los derechos humanos, principios y garantías fundamentales que se encuentran en la Constitución y demás tratados internacionales ratificados por Ecuador. El Estado tiene el deber primordial de promover la salvaguarda de derechos humanos mediante la incorporación de medidas de carácter jurídico, político, administrativo (Gonzales y otras [“Campo Algodonero”] vs. México. Corte Inter-Am. I.D.H. Noviembre 16 de 2009). De esta manera, la voluntad del legislador ecuatoriano de

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

presentar al juicio en ausencia como una necesidad politico-criminal para que, estos delitos no queden en la impunidad debido a la sombría historia de corrupción latinoamericana.

Con la ausencia del procesado, quien representa una parte procesal fundamental, se denota la imposibilidad de que un juez decida y fundamente motivadamente sobre la existencia de un delito y sus responsables, vulnerándose el debido proceso. Esta realidad legislativa que a unos fascina y a otros atemoriza, se presenta como un desafío a la defensa de los derechos humanos porque se coincide en que la incorporación legal de más condenas o reglas especiales más severas, no necesariamente suponen más justicia (Manco, 2012, pág. 198). La responsabilidad penal de una persona no debería decidirse si el procesado estuviere ausente debido a que, no podrá presentar los alegatos y las pruebas de cargo o descargo necesarias para probar su inocencia. Las circunstancias en las cuales se permite el juzgamiento en ausencia buscan disponer del procesado considerándolo como una cosa que forma parte del proceso, que puede estar o no, pero que no afecta el desarrollo del proceso.

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

VI. Referencias Bibliográficas

- Abregú, M., & Dulitsky, A. (1994). *Las leyes "ex post facto" y la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales como normas de derecho internacional a ser aplicadas en el derecho interno*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- Albán Gómez, E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte Especial*. Quito: Ediciones Legales S.A.
- Ávila Santamaría, R. (2015). *Código Orgánico Integral Penal Hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Bernal Cuéllar, J., & Montealegre Lynett, E. (2013). *El Proceso Penal Fundamentos constitucionales y teoría general*. (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Universidad de Colombia.
- Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudio Políticos y Constitucionales.
- Cáceres Julca, R., & Ronald, I. (2007). *Código Procesal Penal Comentado Decreto Legislativo 957*. Lima: Editorial Juristas.
- Ciancia, O. E. (2006). *El debido proceso*. En A. Alvarado Velloso, O. Zarzoli, G. Calvino, & O. Ciancia, *Derecho Procesal Contemporáneo, El Debido Proceso* (págs. 139-151). Buenos Aires: Editorial Diar.
- Cornejo Loor, M. J. (2015). La vulneración del principio de inocencia en el juzgamiento de ausencia, en los delitos de peculados, enriquecimiento

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

ilícito, cohecho y concusión. Ambato: Repositorio de la Universidad Autónoma de los Andes "UNIANDES".

Donna, E. A. (2012). *Derecho Penal Parte Especial* (Segunda ed., Vol. III).

Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Esparza Leibar, I. (1995). *El debido proceso*. Barcelona: José María Bosch Editor.

Fernández Segado, F. (1992). *El sistema constitucional español*. Madrid: Editorial Dykinson.

García Rada, D. (2008). El juzgamiento en ausencia y la nueva Constitución. *La nueva Constitución y el Derecho Penal*, 3-11.

Gonzalez Navarro, A. L. (2014). *Manual de Procedimiento Penal Acusatorio*.

Bógota: Leyer Editores.

Hansen, G. (2013). *Ponencias a la reforma procesal penal*. Tucumán: Dirección

de la Honorable Legislatura de Tucumán. Obtenido de <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/reformaprocesalpenal/ponencias/Imputado.pdf>

Instituto de Defensa Legal & la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones. (2012). *Prescripción y retroactividad de la acción penal para los casos de corrupción de funcionarios*. Lima: Repositorio Legal de la Comunidad Andina de Naciones.

López Barja de Quiroga, J. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Penal*.

Pamplona: Thomson Reuters Arazandi.

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

- Manco López, Y. (2012). *La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano*. Medellín: Universidad de Antioquía.
- Medina Quiroga, C., & Nash Rojas, C. (2011). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de protección*. (Segunda ed.). Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos.
- Mingarro Mart, L. (2010). *Crisis del derecho de defensa*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Montesano, L. A. (2013). *Oralidad y Debido Proceso*. México: Editorial Porrúa.
- Núñez Vázquez, J. C. (2017). *Los sujetos de la relacion juridica procesal penal*.
Obtenido de VLex: <http://vlex.com/vid/sujetos-relacion-juridica-procesal-57286692>
- Pariona Arana, R. (2012). Sobre la aplicación de la regla especial de prescripción del art. 80 in fine del Código Penal a los partícipes extranei. En *Veinte Años de Vigencia del Código Penal Peruano* (pp. 397-409). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Pérez Morales, M.-G. (2014). *Temas Derecho Procesal Penal*. Murcia: Biblioteca Jurídica de la Universidad de Murcia .
- Pérez Sarmiento, E. L. (2012). *Los fundamentos de la Defensa Penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Rodríguez Choconta, O. (2015). *Presunción de Inocencia, Principios Universales..* Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

Rojas, I. Y. (2015). *La proporcionalidad en penas*. Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 275-286. Recuperado el 29 de Agosto de 2017, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

Saquicela Rodas, I. P. (2010). Los principios del sistema acusatorio oral en la Audiencia de Juicio en el Proceso Penal Ecuatoriano. Recuperado el 30 de Agosto de 2017, de Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2926/1/td4303.pdf>

Saltos Poveda, K. E. (2014). *El juzgamiento en ausencia del acusado en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito y derecho a la legítima defensa*. Ambato, Tungurahua, Ecuador. Recuperado el 25 de marzo de 2017

Sánchez Herrera, E. M. (2014). *Derecho Penal Constitucional. El principialismo penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Scoptoni, C. F. (21 de Febrero de 2006). *Juicio Penal en Rebeldía: Una alternativa en búsqueda de lo justo*. Revista de Estudios Criminas.

Traverssi, A. (2013). *La Defensa Penal. Técnicas argumentativas y probatorias*. Navarra: Thomson Reuters Arazandi.

Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal Ecuatoriano según el Código Orgánico Integral Penal (Vol. I)*. Quito: Ediciones Legales.

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

Vásquez Mejía, R. F. (2014). *Fundamentos y objetivos del debido proceso en la normativa nacional e Internacional y su relación con las funciones que cumple el Defensor del Pueblo Ombudsman*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Universidad del Azuay. Recuperado el 25 de marzo de 2017

Vergara Acosta, B. (2015). *El sistema procesal penal* (Vol. I). Guayaquil: Murillo Editores.

Zamora Jiménez, A., & Barba Álvarez, R. (2010). *Teoría Jurídica del Delito*. México: Ángel Editor.

Zavala Egas, J. (2015). *Peculado General y Bancario. De un precedente jurisprudencial a un estudio dogmático del COIP*. Quito: Murillo Editores.

Leyes citadas

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Octubre 20 de 2008 (Ecuador).

Registro Oficial Suplemento 398 de 2008. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. LOTTTSV. Julio 24 de 2008. DO.N° 398.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180 de 2014. Febrero 10 de 2014 (Ecuador).

Código de Procedimiento Penal Italiano [CPPIt]. Decreto del Presidente de la República N° 447 de 1988. Septiembre 22 de 1988 (Italia).

Código Procesal Penal Peruano [CPPP]. Decreto Legislativo del Presidente de la República N° 957 de 2010. Agosto 25 de 2010 (Perú).

JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO

Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos [Pacto San José de Costa Rica]. Julio 24 de 1984.

Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos [PIDCP]. Enero 24 de 1969.

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad [Estatuto de Roma]. Noviembre 26 de 1968.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia No. 024-10-SCN-CC de 2010 (M.P. Dr. Roberto Bhrunis Lemarie: Agosto 24 de 2010).

Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia N° 005-17-SCN-CC de 2017 (M.P. Dr. Alfredo Ruiz Guzmán: Junio 14 de 2017).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-592 de 1993 (M.P. Dr. Fabio Morón Díaz: Diciembre 9 de 1993).

Corte Nacional de Justicia de Ecuador. Sala Especializada de lo Penal. Sección Tercera. Proceso No. 414B-2010. (C.P. Dr. Paúl Iñiguez Ríos; Octubre 29 de 2014).

Gonzales y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Corte Inter-Am. I.D.H. (Noviembre 16 de 2009).